

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00541-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (art. 84 núm. 2° del C.G.P).

3. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble hipotecado, con fecha de expedición no superior a un mes conforme lo previsto en el artículo 468 del CGP, pues el aportado data del año 2020.

4. Aclare el trámite que pretende imprimir al presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que incoa demanda ejecutiva con garantía hipotecaria al tenor del artículo 468 *ibídem*, donde exclusivamente se puede pedir el pago con el producto del bien gravado con hipoteca. No obstante, allega escrito solicitando otras cautelas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ